



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2015-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo 2015.

VISTO:

El informe N° 069-2015-GPP/MPH., de fecha 24 de marzo 2015, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el cual remite la propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento que Regula el Proceso de Elección de Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Huancavelica, solicitando su debate y aprobación en Sesión de Concejo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, propone el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que Regula el Proceso de Elección de Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local (CCL) de la Provincia de Huancavelica, solicitando su aprobación para su ejecución correspondiente;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anual, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y fundamentación de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, los artículos del 98° al 105° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial y Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales y distritales, respectivamente, señalando que las mismas estarán integradas, en el caso de las municipalidades provinciales por el Alcalde Provincial, los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales, de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas, y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidad, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización provincial; y en el caso de las municipalidades distritales, por el Alcalde Distrital, los Regidores Distritales, los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de conformación de nivel distrital, conforme a la proporción señalado en la misma ley;

Que, el artículo 73° numeral 5 de la Ley acotada señala, que las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos sociales y vecinales de su jurisdicción; y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, es necesario brindar una cuota de género e interculturalidad; género como construcción de identidades como mujer y varón y las formas como se relacionan las personas, según los patrones sociales aceptados. Mientras que la equidad de género propone el reconocimiento de derechos iguales y un trato diferenciado a las mujeres, para superar las desventajas frente a los varones; e interculturalidad como el reconocimiento del otro y su cultura, asumiendo positivamente la existencia de diversas culturas y propiciando nuevas formas de dialogo, intercambio, integración y convivencia democrática entre los pueblos;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el artículo 9° Inciso 14) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en consecuencia, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo 2015, acordaron por unanimidad, aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que Reglamenta el Proceso de Elección del Consejo de Coordinación Local (CCL) de la Provincia de Huancavelica; y,



Estando a lo expuesto, y de conformidad al numeral 8 del artículo 9º y numeral 3 y 5 del artículo 20º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de marzo 2015, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL (CCL) DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que Regula el Proceso de Elección del Consejo de Coordinación Local (CCL) de la Provincia de Huancavelica, en el marco de la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, que consta de siete (07) títulos, veintiuno (21) artículos y tres (03) disposiciones transitorias y finales.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto las Ordenanzas Municipales que contravenga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás dependencias municipales de su competencia.

Artículo Cuarto.- DISPONER la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Sala de Regidores.
Gerencia de Planeamiento y Ppto.
CCL.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAMELICA
Arg. Julio César Chumbes Carbajal
ALCALDE





REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA



TITULO I FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1º.- El presente reglamento regula el proceso de elección del Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Huancavelica, para el período de 2 años (2015-2016).

Artículo 2º.- Promover la participación de las organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia de Huancavelica, para elegir democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP).

Artículo 3º.- El Concejo Provincial de Huancavelica en pleno, acuerda encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a la normatividad vigente, con las siguientes facultades: planificar, organizar, conducir el proceso de elecciones y proclamar a las Organizaciones sociales de la Sociedad Civil electas como miembros de CCLP en Acto público.

TITULO II DEFINICIONES BASICAS

Artículo 4º.- Para el proceso de elecciones del Consejo de Coordinación Local Provincial, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 1.- Consejo de Coordinación Local Provincial - CCLP-** Es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, encargado de promover el desarrollo provincial sostenible en esa perspectiva de atender prioritariamente la lucha contra la pobreza, la exclusión social, la generación de empleo, el ciudadano del medio ambiente y los recursos naturales en el marco del Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo de la Provincia de Huancavelica.

El CCLP integra la estructura orgánica del gobierno provincial, ligado al Concejo Municipal, no ejerce funciones ni actos de gobierno y su participación está sujeto al rol de la ley que lo ampara, en ese sentido las decisiones se toma mediante consenso entre la autoridades municipales y representantes de la sociedad civil, sobre la base del principio de corresponsabilidad.



- 2.- Representante de la Sociedad Civil ante el CCLP.-** Son ciudadanos y ciudadanas que en ampliación de las normas y mecanismos establecidos en la presente ordenanza, son elegidos para representar a la sociedad civil en calidad miembros naturales y suplentes del Consejo de Coordinación Local Provincial, según corresponda

TITULO III COMPOSICION DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL

Artículo 5°.- Composición de CCLP

De acuerdo a Ley el CCLP está compuesto por:

- a.- El Alcalde Provincial que lo preside.
- b.- Los regidores provinciales (11)
- c.- Los alcaldes distritales de la jurisdicción provincial (18)
- d.- Los alcaldes de los Centros Poblados (5)
- e.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil (15)

Artículo 6°.- Del número de representación de la Sociedad Civil en el CCLP
El número de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Huancavelica, son de quince (15) miembros titulares, que corresponde al 40% de los miembros de Autoridades ediles de la Provincia de Huancavelica.

TITULO IV DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, REGISTRO E INSCRIPCION

CAPITULO I ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 7°.- Organizaciones de la Sociedad Civil

Se considera Organizaciones de la Sociedad Civil: a las Organizaciones Sociales de Base, Organizaciones de Productores, Organizaciones de Mujeres, Gremios empresariales, Laborales, Colegios Profesionales, Centros de Estudios Superiores, Organizaciones Culturales, Juveniles, Instituciones Educativas, Instituciones Públicas, Privadas y Organismos No Gubernamentales en tanto sean:

- a) Personas Jurídicas de Derecho Privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en el Registro Público.
- b) Organizaciones creadas en el ejercicio del libre derecho de asociarse, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica. Estas organizaciones deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza entendiendo por estos a cuales quiera de los registros de organización y asociaciones con que cuenta el Estado, como, el Registro de Organizaciones de Pobladores, el Registro Único de organizaciones Sociales (RUOS) a cargo de los Gobiernos Locales, el Registro Sindical a cargo de la Autoridad Administrativa de trabajo, entre otros; con una antigüedad no menor a un año.



CAPITULO II

DEL REGISTRO E INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8°.- Apertura del Libro de Registro

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, difundirá por los principales medios de comunicación de la provincia la apertura del "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" para que las organizaciones interesadas en participar en el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial puedan hacerlo en el marco y atribuciones que, para tal fin establece la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Alcances de las Inscripciones en el Registro

Pueden inscribirse en el "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" las Organizaciones de la Provincia de Huancavelica según corresponde el Artículo 7° del presente reglamento.

Una misma Organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Distrital.

TITULO V

CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE ELECCIONES DE LA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL



en un plazo de un (01) día hábil subsane las observaciones, publicando en el panel de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; en caso contrario, vencido el plazo quedará nulo su inscripción.



TITULO VI DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLP

CAPITULO III ELECCION Y CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 14°.- Conformación del Comité Electoral

El Comité Electoral, tendrá la responsabilidad de conducir y desarrollar la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, de manera democrática y transparente.

Miembros del Comité Electoral

1. Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huancavelica quien lo presidirá.
2. Secretario general de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
3. Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
4. Un representante del JNE (veedor)

Artículo 15°.- Atribuciones y obligaciones del Comité Electoral

El Comité Electoral tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
2. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos(as), las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral constituyéndose como única instancia resolutoria.
3. Realizar el conteo de la votación en forma pública.
4. Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
5. Proclamar a los candidatos(as) elegidos (as), otorgar credenciales y juramentación.
6. Comunicar al Alcalde, mediante oficio, los resultados del proceso electoral, para su reconocimiento vía acto resolutorio.

El comité electoral culmina sus funciones con la entrega del oficio elevando los



resultados de la elección al Presidente del Consejo de Coordinación Local provincial y la Proclamación y Juramentación de los miembros electos al CCLP en acto público.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN



Artículo 16°.- Convocatoria al Acto de Elección

La convocatoria a elección de los representantes de la sociedad civil para el Consejo de Coordinación Local Provincial, es publicada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

En la convocatoria se fijará el lugar, fecha y hora en que se procederá el acto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la provincia de Huancavelica.

Artículo 17°.- De la condición del Candidato a ser Representante

El representante que al momento de su nominación para ser candidato a representante de la sociedad civil en calidad de titular o suplente ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Huancavelica, debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Contar con residencia efectiva mínima de dos años en la Provincia de Huancavelica, acreditando mediante el DNI o documento que sustente su residencia efectiva.
2. Ser mayor de edad.
3. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidas para ser Alcalde o Regidor en la Ley de Elecciones Municipales. Como establece el Código Civil y el Código Penal.

Artículo 18°.- Elección de los representantes

La elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se realizará según lo establecido en el cronograma.

El voto se efectuara con participación de todos los inscritos para la representación de la sociedad civil (15) en el Consejo de Coordinación Local, para el efecto se otorgara la credencial respectiva conforme a la inscripción de representantes de las organizaciones aptas para las elecciones.

TITULO VII DE LA DURACION, VACANCIA Y REVOCATORIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 19°.- Duración

La duración de los Representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según corresponde, es de dos (2) años calendario contado desde la fecha de su instalación.

Artículo 20°.- Pérdida de la condición de Representantes de la sociedad Civil

La condición de representantes de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se pierde por vacancia o por revocatoria. La designación de los nuevos representantes será hasta el periodo de los cesantes.



Artículo 21°.- Causales de vacancia del cargo de representantes de la sociedad civil

El cargo de representante de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial es vacado por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a ley.
- c) Por sentencia condenatoria consentida o ejecutoria, por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Por faltar injustificadamente a tres sesiones del CCLP consecutivas y/o alternas.
- e) Por renuncia.

La vacancia de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se acuerda en Sesión Extraordinaria del CCLP convocada para tal fin.

Establecida la vacancia del representante de la sociedad civil, asume inmediatamente el cargo el suplente, sin perjuicio de la elección de un nuevo suplente, para tal efecto la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto elevara un informe al Alcalde Provincial, para su reconocimiento mediante una Resolución de Alcaldía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Equipo Técnico es responsable del proceso y deberá garantizar la presencia activa de los entes o comité electoral u organizaciones observadoras en el desarrollo del proceso electoral.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Hacer de conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones para su supervisión y vigilancia del proceso Electoral.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Las cuestiones no previstas en la presente Ordenanza serán resueltas por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.